

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 H/Decreto/20-2002

OTORGA A COOPERATIVA DE AGUA POTABLE SANTO DOMINGO LTDA. (COOPAGUA LTDA.) AMPLIACION DE LAS CONCESIONES DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y RECOLECCION Y DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS PARA INCORPORAR TERRENOS CORRESPONDIENTES AL SECTOR SUR ESTE DEL AREA URBANA DE LA COMUNA DE SANTO DOMINGO - BALNEARIO DE CARABINEROS, CLUB DE GOLF, VILLA LA HORNILLA, POBLACION SERVIU, VILLA SANTO DOMINGO Y DESARROLLOS FUTUROS -, PROVINCIA DE SAN ANTONIO, V REGION.

SANTIAGO, 29 ABR. 2002

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
- 3 MAYO 2002 RECEPCION	
DEPART JURIDICO	
DEPART Y REGISTRO	
DEPART CONTABIL	
SUB DEPT CENTRAL	
SUB DEPT E. CUENTAS	
SUB DEPT C.P.Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART V.O.P.U.Y.T.	
SUB DEPT MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF POR	
IMP'TAC.	
ANOT POR	
IMP'TAC	
DIRCC OIO	

N° 762

VISTOS:

- El D.F.L. N° 382, de 1988 del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones posteriores;
- El Decreto Supremo N° 121, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Reglamento de Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios;
- La Ley N° 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios;
- La Ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. M.O.P. N° 850, de 1997;
- El D.S. M.O.P. N° 496, de 1996, que formalizó las concesiones de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas a Coopagua Ltda. y otorgó ampliación de las concesiones de distribución de agua potable y recolección de aguas servidas en la comuna de Santo Domingo, Provincia de San Antonio, V Región.

SUBSECRETARIA DE OO. PP.
 OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
 FECHA 6 SET. 2002

f)

La presentación de fecha 07 de mayo de 2001, de la citada Cooperativa, en que solicita ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, para incorporar terrenos correspondientes al sector sur este del área urbana de la Comuna de Santo Domingo - Balneario de Carabineros, Club de Golf, Villa la Hornilla, Población Serviú, Villa Santo Domingo y Desarrollos Futuros -, Provincia de San Antonio, V Región.

TOMA DE RAZON
 POR ORDEN DEL CONTRALOR
 GENERAL DE LA REPUBLICA

02 SET. 2002
 Jefe Subdirección Jurídica
 División de Inversión y Urbanismo
 y Obras Públicas y Transportes

RETIRADO
SIN TRAMITAR
 12 JUN 2002 CON OFICIO N° 148

- g) La Ficha de Antecedentes Técnicos F.A.T. S.I.S.S. SC 0507 B, informada por la solicitante COOPAGUA LTDA. y visada por la División de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- h) Lo informado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios en Ord. S.I.S.S. N° 1027 de 09 de abril de 2002.
- i) La facultad que me confiere el artículo 17° del D.F.L. MOP N°382, de 1988, ya citado,

CONSIDERANDO:

- a) Que, la solicitud de ampliación referida en el VISTO f) de la citada empresa, cumple satisfactoriamente los requisitos legales y técnicos exigibles para el otorgamiento de concesiones de servicios públicos sanitarios.
- b) Que, la solicitud de ampliación se ha tramitado conforme al procedimiento de una nueva concesión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y siguientes del D.F.L. M.O.P. N° 382/88.
- c) Que, la ubicación de los sectores solicitados en ampliación y los correspondientes niveles de servicio se han incorporado a los nuevos planos del territorio operacional o zona de concesión de la Cooperativa Coopagua Ltda.
- d) Que la proposición de tarifas de la solicitante es coincidente con el régimen tarifario que aplica a su actual área de servicio.

COMITÉ EJECUTIVO GENERAL
 Ministerios de la Vivienda y Urbanismo
 y Obras Públicas y Transportes

13 AGO, 2002

[Handwritten signature]

DECRETO

- 1.- OTORGASE a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE SANTO DOMINGO LTDA. (COOPAGUA LTDA.), R.U.T. N° 70.011.730-8, domiciliada en Griselda N°21, de Santo Domingo, V Región, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, para incorporar terrenos correspondientes al sector sur este del área urbana de la Comuna de Santo Domingo – Balneario de Carabineros, Club de Golf, Villa la Homilla, Población Serviu, Villa Santo Domingo y Desarrollos Futuros -, Provincia de San Antonio, V Región.
- 2.- La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, de los terrenos

correspondientes al sector sur este del área urbana de la Comuna de Santo Domingo – Balneario de Carabineros, Club de Golf, Villa la Homilla, Población Serviu, Villa Santo Domingo y Desarrollos Futuros -, Provincia de San Antonio, V Región, corresponderá a una superficie total de aproximadamente 42 Hás., que se encuentran identificados y delimitados en los planos " Territorio Operacional Ampliación de Zona de Concesión Homilla y otros. Distribución de Agua Potable " y " Territorio Operacional Ampliación Zona de Concesión Homilla y otros. Recolección de Aguas Servidas ", que forman parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento, se consulta dar servicio a 417 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado. En tanto, al final del período, se consulta dar servicio a 685 arranques e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado.

- 3.- El servicio público de producción de agua potable, para los primeros cinco años, será abastecido por la fuente que se describe en el numeral 3.1. letra a) de la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), que es la misma que se considera en la F.A.T. de Santo Domingo, cuyas concesiones fueron formalizadas y ampliadas por DS. M.O.P. N°496/96, sobre la cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en el informe de títulos respectivo, bienes que serán afectados a la concesión, documentos ambos, que forman parte integrante del presente decreto.
- 4.- Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 0507 B, que forma parte integrante del presente decreto.
- 5.- El concesionario queda sujeto a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- 6.- Forma parte integrante del presente Decreto, el cronograma de inversiones correspondiente a los servicios sanitarios otorgados en ampliación que, la empresa COOPAGUA LTDA., estará obligada a cumplir para materializar el respectivo programa de desarrollo.
- 7.- De conformidad con lo establecido en el art. 40° del DS. MOP N°121/91, una vez terminadas las obras necesarias para la entrada en explotación del servicio, la concesionaria comunicará el término de las obras e informará a la Superintendencia de Servicios Sanitarios la fecha de entrada en explotación del servicio.

- 8.- El nivel tarifario para COOPAGUA LTDA., respecto de los sectores materia de la presente ampliación, corresponderá al actualmente vigente para dicha concesionaria, establecido mediante D.S. del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N°287 de 26/07/01, publicado en el Diario Oficial de 02/08/01.
- 9.- La concesionaria, de acuerdo a los nuevos antecedentes que sustentan el presente decreto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 28 y siguientes del D.S. M.O.P. N° 121/91, entregando las correspondientes garantías de resguardo de la prestación de los servicios y de cumplimiento del programa de desarrollo para cada uno de los servicios incluidos en las concesiones que se otorgan por el presente decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro, calificada como suficiente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en la oportunidad indicada en el art. 32° del citado D.S.
- 10.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19° del D.F.L. M.O.P. N°382/88, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.
- 11.- La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.
- 12.- Déjase constancia que los antecedentes técnicos que se detallan a continuación y los que forman parte integrante del presente Decreto, fueron presentados oportunamente y se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el código SC N° 0507 B:
- Planos del territorio operacional de los servicios de agua potable y alcantarillado.
 - Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.)
 - Cronograma de Inversiones de los Sistemas de Agua Potable y de Alcantarillado.

**ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**JAVIER ETOHIBERRY CELHAY
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**